



Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-107
27 de enero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Con la Resolución número CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

2. De la resolución recurrida y del término para interponer recursos

El Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Dicha resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría del Consejo seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare durante 5 días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 y el 24 de mayo de 2019.

En el numeral 6.3 de la citada resolución, se dispuso que los recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de **Boyacá y Casanare**, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el término para interponer recurso de reposición y / o apelación transcurrió, desde el día 27 de mayo hasta el día 10 de junio de 2019.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR21-107 del 27 de enero de 2020. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación.

3. Del recurso interpuesto

La señora LUZDIANA STELLA TURRIAGO ZÁRATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.035.419, fue admitida al concurso y presentó prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, obteniendo un puntaje de 782.82.

Contra la calificación que le fue asignada en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, contenida en la Resolución CSJBOYR19-241 de 2019, la aspirante, mediante escrito radicado EXTCSJBOY19-3510 del 7 de junio de 2019 interpuso **recurso de reposición y, en subsidio, de apelación**, estando dentro del término establecido.

Fundamentos del recurso:

En su escrito la señora TURRIAGO ZÁRATE argumentó que, en la calificación asignada no especificó el resultado obtenido en cada una de las pruebas efectuadas (conocimientos generales, específico, competencias, aptitudes y o habilidades) y que, tiene la certeza que en su gran mayoría acertó las respuestas; considera que le asiste el derecho de conocer los resultados individuales de las pruebas contestadas.

Solicitó, que se proceda a calificar nuevamente las pruebas de conocimiento, competencias y aptitudes y/o habilidades, con el fin de determinar cuántas de ellas respondió en forma correcta y establecer el resultado y, además, que se ordene la exhibición del cuadernillo de preguntas y respuestas.

4. Para decidir se considera:

4.1. De la exhibición de la prueba

Al respecto, debe precisarse que en razón a que la recurrente lo solicitó, se tramitó exhibición de la prueba de conocimientos, para cuyo efecto se programó fecha para el primero (1º) de noviembre de 2020, realizando la correspondiente citación por la página web de la Rama Judicial, en el link del concurso. La concursante no asistió a la exhibición programada y, por ello se procede a resolver los recursos interpuestos con base en los argumentos expuestos, inicialmente, en el recurso.

4.2. Sobre la calificación de la prueba y el argumento en el sentido que no especificó el resultado obtenido en cada una de las pruebas efectuadas (conocimientos generales, específico, competencias, aptitudes y o habilidades).

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR21-107 del 27 de enero de 2020. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación.

confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: *Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z)*

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

4.2. Sobre la petición de recalificación

En cuanto a la lectura óptica, señaló la Universidad Nacional a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que, de acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, puede confirmarse que la hoja de respuestas del recurrente fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.

De otra parte, el numeral 5.1.1. del Acuerdo de convocatoria dispone que “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial”, lo cual se cumplió estrictamente. Por ello, en cumplimiento del procedimiento establecido

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR21-107 del 27 de enero de 2020. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación.

en la CJC19-3 del 28 de mayo de 2019 y con el objeto de atender los derechos de petición y recursos presentados por los aspirantes, este Consejo, remitió a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el 20 de junio de 2019, la solicitud y los argumentos de la concursante, con el objeto de que la Universidad Nacional realizara la revisión manual de la hoja de respuestas del examen que presentó.

Tal como puede observarse en el correo electrónico recibido en este Consejo el 31 de julio de 2019, texto radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY19-4711, la Universidad Nacional, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, informó que *"luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento."*

En conclusión, dentro del listado remitido a la Universidad para la revisión manual de las hojas de respuestas, se encuentra el nombre de la recurrente y, por ello, su prueba fue objeto de revisión manual, luego de lo cual se estableció que la calificación coincide con las respuestas correctas consignadas en sus hojas de respuestas; en consecuencia, no hay lugar a reponer el puntaje asignado a la recurrente en la Resolución CSJBOYR19-241 de 2019 y, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la calificación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, asignada en la Resolución Número CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, a la señora LUZDIANA STELLA TURRIAGO ZÁRATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.035.419, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y, remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

TERCERO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

CUARTO: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja - Boyacá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR21-107 del 27 de enero de 2020. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja (Boyacá), a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)



HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
Presidente

GA/NP Aprobado en sesión del 27 de enero de 2021